

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Divisorio, radicado 2022-00473. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVISORIO
Demandantes:	MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS JOSE ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS ADALID ECHEVERRI ROJAS DIANA MARCELA ECHEVERRY ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRY
Demandadas:	MARIA RUBIELA ECHEVERRI ROJAS ALEIDA ECHEVERRI ROJAS
Radicado:	170014003010-2022-00473-00
Interlocutorio No.:	860

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá allegar copia auténtica de la Escritura Pública por medio de la cual se realizó la cancelación del patrimonio de familia sobre el bien inmueble objeto de división, toda vez que la arrimada no cuenta con número y fecha de escritura, como tampoco con los sellos de la notaría.
2. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, donde, por demás, se vea reflejado el registro de la Escritura Pública por medio de la cual se realizó la cancelación de patrimonio de familia que recaía sobre dicho bien.
3. Deberá aportar el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso debidamente ajustado, donde se determine, además, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, así mismo las demás declaraciones e informaciones requeridas en el artículo 226 ídem.
4. Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el entendido de explicar las razones por las cuales solicita se adjudique las proporciones del 6.250% a los demandantes DIANA MARCELA ECHEVERRY y ALEXANDER

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CARDENAS ECHEVERRY, toda vez que de los documentos adosados con la demanda se observa que los mismos solo son propietarios del 3.125% cada uno, del inmueble objeto de división, que adquirieron mediante sucesión intestada de la causante MARIA VIRGELINA ROJAS DE ECHEVERRI, pues en la sucesión intestada del causante LUIS JOSE ECHEVERRY CORRALES los mismos no fueron incluidos, y por tanto no adquirieron el porcentaje restante.

En este entendido, deberá ajustar el porcentaje de los derechos que manifiesta tener cada uno de los demandantes y demandados, ajustándolos a las proporciones reales de los que son condueños del inmueble objeto del proceso, y frente al cual deberá repartirse el producto de la venta, en caso de ser decretada.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DIVISORIO**, adelantado por **MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 24.326.596, **MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 24.321.524, **ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS** con cedula Nro. 10.250.598, **JOSE ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 10.269.650, **ADALID ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 30.307.224, **DIANA MARCELA ECHEVERRI**, con cedula Nro. 1.053.788.079, y **ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRY con cedula Nro. 1.053.772.838**, contra **MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS**, con cédula Nro. 30.339.658 y **ALEIDA ECHEVERRI ROJAS** con cédula Nro. 30.290.779, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO**, con cédula Nro. **10.267.166** y con **T.P. 268.156 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 132 el 10 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996f18bdc154da4e1fac12c7dc116261c269bf945ce3fe748d8aab05f9977e69**

Documento generado en 09/08/2022 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>